

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*Trujillo - Valle del Cauca*

Auto Interlocutorio No. 390  
Veinticinco (25) de julio de 2022

**1.- MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

A despacho los presentes procesos, para analizar la viabilidad de dar aplicación en forma oficiosa a lo dispuesto por el art. 148 del Código General del Proceso.

**2.- ACTUACION PROCESAL**

2.1. Mediante interlocutorio No. 0116 del 8/3/22, se admitió la demanda presentada por la señora **Omaira García Orozco** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.899.007 de Trujillo, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de **María Islina Orozco de García**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.894.009, herederos indeterminados de Luis Eduardo García Hurtado y personas desconocidas, respecto al lote No. 2, que tiene una extensión de **24.531 m<sup>2</sup>**, El proceso se radicó inicialmente bajo partida No. **76-828-40-89-001-2021-00197-00**,

2.2. Mediante interlocutorio No. 125 del 9/3/22, se admitió la demanda que la señora **María Cenaida García Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.898.518 de Trujillo, a través de apoderado judicial presentó para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de **María Islina Orozco de García**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.894.009, herederos indeterminados de Luis Eduardo García Hurtado y personas desconocidas o indeterminadas, respecto del Lote No. 4, con una extensión de **27.644 m<sup>2</sup>**. Al proceso le correspondió el radicado No. **76-828-40-89-001-2021-00198-00**.

2.3. Mediante auto interlocutorio No. 128 del 9/3/22, el señor **José Rubiel Orozco García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.255.811 de Trujillo, a través de apoderado judicial presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de **María Islina Orozco de García**, quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.894.009, herederos indeterminados de Luis Eduardo García Hurtado y personas desconocidas o indeterminadas, respecto al lote No. 6, que tiene una extensión de **40.683 m<sup>2</sup>**. El proceso se estaba tramitando bajo radicado No. **76-828-40-89-001-2021-00199-00**.

2.4. Mediante auto interlocutorio No. 129 del 9/3/22, el señor **Manuel Humberto García Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.512.779 de Trujillo, presenta a través de apoderado judicial demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de **María Islina Orozco de García**, quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.894.009, herederos indeterminados de Luis Eduardo García Hurtado y personas desconocidas o indeterminadas, respecto al lote No. 7, de 21.548 m<sup>2</sup>. Al proceso correspondió el radicado No. 76-828-40-89-001-2021-0200-oo.

2.5. Mediante interlocutorio No. 130 del 9/3/22, se admitió la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor **Geovany González Navarrete**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.199.934 de Bugalagrande, para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de **María Islina Orozco de García**, quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.894.009, herederos indeterminados de Luis Eduardo García Hurtado y personas desconocidas o indeterminadas, respecto al lote NO. 5, con una extensión de 21.898 m<sup>2</sup>, al cual correspondió al proceso, el radicado No. 76-828-40-89-001-2021-0201-oo.

2.6. Por auto No. 131 del 9/3/22, se admitió la demanda presentada a través de apoderado judicial, por la señora **Magnolia García Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.899.842 de Trujillo, para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de **María Islina Orozco de García**, quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.894.009, herederos indeterminados de Luis Eduardo García Hurtado y personas desconocidas o indeterminadas, respecto al lote No. 1 de 17.949 m<sup>2</sup>. Al proceso correspondió el número de radicado 76-828-40-89-001-2021-0202-oo.

2.7. El señor **Carlos Antonio García Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.255.110 de Trujillo, a través de apoderado judicial presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de **María Islina Orozco de García**, quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.894.009, herederos indeterminados de Luis Eduardo García Hurtado y personas desconocidas o indeterminadas, respecto al lote No. 3 de aproximadamente 24.138 mts<sup>2</sup>. Se admitió la demanda, para darle trámite de un proceso verbal, correspondiéndole el radicado No. 76-828-40-89-001-2022-00052-00. Aun no se ha dado aplicación a lo dispuesto en los numerales 3º y siguientes de dicho interlocutorio.

2.8. Los lotes 1, 2 3, 4, 5, 6, 7, hacen parte del inmueble conocido con el nombre de "San Carlos", situado en la Vereda La Marina, perímetro rural de esta Municipalidad, con número de matrícula inmobiliaria No. 384-40798, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, que tiene una extensión de 178.390 m<sup>2</sup>, con ficha catastral 00-00-0004-0010-000.

2.9. Habiéndose librado los oficios a las entidades respectivas, respecto de los seis (6) primeros procesos relacionados, aun no se ha obtenido respuesta de las mismas. De igual forma, se ha publicado la valla en los términos indicados en el num. 7 del art. 375 del C.G.P y las demandas en los mismos procesos, fueron inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-40798 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá.

### **3.- CONSIDERACIONES LEGALES**

El artículo 148 del Código General del Proceso, establece que procede la acumulación de procesos y demandas, a petición de parte, o de forma oficiosa, que se encuentren en una misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento: "... a) cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda..."

A su vez, el artículo 88 ob. Cit., en materia de acumulación de pretensiones, establece, que podrá el demandante acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

**"1.- Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía. 2.- Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. 3.- Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento..."**

El inciso 3 de la misma norma, agrega que pueden formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de uno y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

**"... a) Cuando provengan de la misma causa. b) Cuando versen sobre el mismo objeto. c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia. d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas..."**

### **4.- CASO CONCRETO**

Se cumplen a cabalidad los presupuestos legales enunciados, bajo el entendido, que las pretensiones de las demandas enunciadas en el primer acápite de este proveído, pueden acumularse, dado que en tratándose de varios demandantes, provienen todas de la misma causa, el derecho de posesión, de diferentes parcelas, sobre el mismo objeto universal: Un inmueble denominado "San Carlos", situado en la Vereda La Marina, perímetro rural de esta Municipalidad, con número de matrícula inmobiliaria No. 384-40798, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con ficha catastral 00-00-0004-0010-000, con una extensión superficial de 178.390 m<sup>2</sup>, los cuales se servirán en general de unas mismas pruebas documentales, como son el certificado de tradición, el certificado especial de pertenencia, el certificado catastral especial y la factura del impuesto predial unificado, mediante el cual se establece que para el año 2020, el bien inmueble en mención, tenía un avalúo catastral de \$57.720.000.00. De igual forma, la competencia de los siete (7) procesos, corresponde a este juzgado, se deben tramitar bajo el mismo procedimiento y se refieren a los mismos demandados. En ese orden de ideas, es procedente la acumulación de las demandas mencionadas.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído se acumularán las demandas presentadas por los señores:

- **Omaira García Orozco** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.899.007 de Trujillo. respecto al lote No. 2, con una extensión de **24.531 m2**.
- **María Cenaida García Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.898.518 de Trujillo. del Lote No. 4, con una extensión de **27.644 m2**
- **José Rubiel Orozco García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.255.811 de Trujillo. al lote No. 6, que tiene una extensión de **40.683 m2**.
- **Manuel Humberto García Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.512.779 de Trujillo. al lote No. 7, de **21.548 m2**
- **Geovany González Navarrete**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.199.934 de Bugalagrande. , respecto al lote No. 5, con una extensión de **21.898 m2**
- **Magnolia García Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.899.842 de Trujillo. lote No. 1 de **17.949 m2**
- **Carlos Antonio García Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.255.110 de Trujillo. lote No. 3 de **aproximadamente 24.138 mts2**

Dichas personas en calidad de demandantes y los señores María Isolina Orozco de García, identificada con cédula de ciudadanía número 29.894.009, herederos indeterminados de Luis Eduardo García Hurtado y personas desconocidas y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, los cuales hacen parte del predio, conocido con el nombre de "San Carlos", con una extensión superficial de 178.390 m2, situado en la Vereda La Marina, perímetro rural de esta Municipalidad, con número de matrícula inmobiliaria No. 384-40798, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con ficha catastral 00-00-0004-0010-000.

**SEGUNDO.-** Cancelese dichas raditaciones y en adelante, el proceso se adelantará bajo partida No. 76-828-40-89-001-2022-00122.

**TERCERO.-** Una vez notificada y ejecutoriada esta decisión, prosígase con el trámite procesal, notificando en forma personal a la parte demandada y a la entidad vinculada como litis consorte., alléguese a costa de los actores, ficha catastral del inmueble rural<sup>1</sup>, procédase con la inscripción de la demanda respecto a las pretensiones del señor Carlos Antonio García Orozco, así como la publicación de la valla, respecto a la parcela de 24.138 mts2, objeto de su pretensión. Infórmese sobre la existencia del proceso a las entidades correspondientes.

**CUARTO.-** Una vez realizados dichos trámites, inclúyase el contenido de la valla, por el término de un mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que las personas emplazadas se presenten al proceso, dentro del término de un mes, tal como dispone el art. 375 num. 7 del C.G.P. Agotados dichos trámites, tal como se indicó en los autos admisorios de las demandas, désignese Curador Ad Litem, para que represente a los demandados indeterminados y a quienes no comparezcan al proceso.

**QUINTO.-** Notifíquese esta decisión, a través de los estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró: CRCM

<sup>1</sup> A cargo de la unidad Administrativa Especial de Catastro – Gobernación del Valle



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 66**

Hoy, julio 26 de 2022 se notifica a las partes el  
Auto No. 390 de julio 25 de 2022.

**Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.**  
Secretaria

**EJECUTORIA: Julio 27, 28 y 29 de 2022**